

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE OCTUBRE DE 1949 } NUMERO 11.020

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 287 y 288 de 28 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 40 de 28 de abril de 1949, por la cual se llama a un suplente.

Resolución N° 41 de 29 de abril de 1949, por la cual se reconoce idoneidad.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3050, 3051, 3052 y 3053 de 4 de octubre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 177 de 26 de septiembre de 1949, por el cual se hace nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2157 de 5 de junio de 1949, por el cual se cancela y expide patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 45 de 6 de septiembre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 46 de 7 de septiembre de 1949, por el cual se reclama el uso de vehículos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 190 de 22 de junio de 1949, por el cual se aprueba el reglamento de la Sección de Saneamiento.

Decreto N° 259 de 2 de septiembre de 1949, por el cual se hacen ascenso y nombramiento.

Decreto N° 260 de 2 de septiembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 287

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Angela Chanis, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de la señorita Melna Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 288

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Néstor V. Sánchez, Asistente de 2ª categoría en el Centro de Información y Mensaje, en reemplazo de la señorita Vilma Navarro, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 40.—Panamá, 28 de abril de 1949.

Vistos. El señor Rosendo Jurado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota del 18 de los corrientes, que a partir del día 2 del mes de mayo próximo, hará uso de un mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Carlos V. Bieberach para que, en su carácter de Suplente Personal, ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, señor Rosendo Jurado.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RECONOCESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 41.—Panamá, 29 de abril de 1949.

El Licenciado José Antonio Molino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17077, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber sido nombrado Suplente del Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Certificado expedido por Don Pedro Meza, Cura de la Parroquia de la Merced el 22 de Diciembre de 1948 con el cual se acredita que el señor José Antonio Molino nació el día 26 de octubre de 1908, y es por tanto ciudadano panameño, con más de 40 años de edad;

2° Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales que le fué expedido por la Escuela Libre de Derecho el día 4 de Agosto de 1934 inscrito en el Ministerio de Educación;

3° Certificado expedido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, según el cual consta que el Licenciado Molino fué declarado idóneo por la Corte para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República;

4° Declaraciones rendidas por los señores Licenciados Luis Carlos Abrahams, Pedro Moreno Correa y Lorenzo Hincapié, todos abogados graduados, con las cuales se prueba que el Licenciado Molino ha ejercido la profesión de abogado durante más de 10 años.

Como el peticionario es de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José Antonio Molino es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Gregorio González, por resuelto N° 3050 de 4 de octubre de 1949.

Fabio Montenegro, por resuelto N° 3051 de 4 de octubre de 1949.

Santiago Franco por resuelto N° 3052 de 4 de octubre de 1949.

Mélida Huertas, por resuelto N° 3053 de 4 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 177
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo E. Burgos, Cajero en la Dirección de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Alejandro de Alba, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2157

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2157.—Panamá, Junio 9 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Antonio A. de León, en nombre y representación de la "Cia. Tidewater Commercial Company Inc., propietaria de la nave Tidewater que porta Patente Permanente de Navegación N° 1818 de 25 de Octubre de 1946 ha

solicitado a este Despacho se expida a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación por razón de su cambio de nombre.

RESUELVE:

Cáncélase la Patente Permanente de Navegación N° 1818 de 25 de Octubre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 550 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada Tidewater.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se denominará ahora "Continental".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.
Ministro de Hacienda y Tesoro.
Carlos Rungel M.
Secretario del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, con los sueldos mensuales que en cada caso, se indican, así:

Carlos Fábrega, Arquitecto, B/. 400.00.
Urano González, Arquitecto, B/. 400.00.
Rogelio Díaz J., Arquitecto, B/. 400.00.
Rafael A. Prado, Arquitecto, B/. 300.00.
Arturo V. Du Barry, Arquitecto, B/. 300.00.
Danilo Martínez, Ingeniero Estructural, B/. 400.00.
Alberto Briceño, Agrimensor, B/. 250.00.
Efael Mezquita, Ingeniero de Presupuestos, B/. 300.00.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.
El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO A.

REGLAMENTASE EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES

DECRETO NUMERO 46

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se reglamenta el uso de los vehículos oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente

Decreto, todos los carros de propiedad del Estado quedarán bajo el control directo del Ministerio de Obras Públicas, el cual los administrará para el mejor desarrollo del servicio oficial, de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo: Exceptúanse los vehículos dedicados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, de la Policía Nacional, de la Policía Secreta, de los Hospitales y del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2º Salvo las excepciones previstas en el presente Decreto, todos los vehículos de propiedad del Estado, sean de la clase y tipo que fuesen, deben ser dedicados exclusivamente a los asuntos oficiales y al servicio público.

Artículo 3º Tendrán derecho al uso permanente de un carro, con carácter oficial y privado, los Ministros de Estado, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Privado del señor Presidente.

Artículo 4º Tendrán un carro con carácter permanente, sólo para uso estrictamente oficial, los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Panamá y Veraguas.

Artículo 5º Los funcionarios y empleados que necesiten transporte ocasional para el desempeño de sus funciones oficiales, solicitarán el o los vehículos necesarios por conducto del Secretario del Ministerio correspondiente directamente a la Sección de Transportes y Talleres, cuando se trate de servicios en la ciudad, y al Ministro cuando se trate de servicios en el interior de la República.

Artículo 6º Todo vehículo empleado para el transporte oficial debe devolverse a la Administración de Transportes y Talleres, o a los talleres y garages respectivos, después de las horas reglamentarias de trabajo o después de cumplida la misión a que fue destinado. Por ningún concepto deberá permanecer dicho vehículo en las residencias de quienes lo usen, salvo que se encuentre en misiones oficiales en el interior de la República o en lugares donde no existan garages del Gobierno, o que se encuentre comprendido dentro de las disposiciones del parágrafo del artículo 1º y del artículo 3º de este Decreto.

Artículo 7º El Estado atenderá los gastos necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales, pero será por cuenta del funcionario o empleado respectivo el motivado por accidentes de cualquier naturaleza del cual sea responsable.

Artículo 8º Para los fines del servicio, los carros de propiedad del Estado se clasifican en tres categorías, a saber:

Categoría "A": Pertenecen a la categoría "A", los dedicados al uso permanente, con carácter oficial y privado, de los Ministros de Estado, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Privado del señor Presidente.

Categoría "B": Pertenecen a la categoría "B", los carros dedicados, con carácter permanente al uso estrictamente oficial de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Panamá y Veraguas.

Categoría "C": Pertenecen a la categoría "C", los carros que se dediquen al transporte ocasional de los funcionarios y empleados que los necesiten para el desempeño de sus funciones oficiales y los que se dediquen al acarreo de materiales u otros servicios públicos.

Artículo 9º Los funcionarios que dispongan de carros de las categorías "A" y "B", tendrán derecho al uso de una cuota mensual de 90 (noventa) galones de gasolina.

Artículo 10. Toda contravención de este Decreto, será penada por el superior o el infractor como desobediencia, en los términos que establece el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE EL REGLAMENTO DE LA SECCION DE SANEAMIENTO

DECRETO NUMERO 190
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se aprueba el Reglamento de la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 234 del Código Sanitario, el Reglamento de la Sección de Saneamiento que a la letra dice, así: "República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Sección de Saneamiento.

REGLAMENTO

Título I

Definiciones

1. Las actividades de la Sección de Saneamiento son primordialmente de carácter preventivo. Los tratamientos anti-helmínticos, anti-maláricos o anti-pianicos son de carácter profiláctico porque con ellos se persigue reducir las fuentes de infección.

2. Se reconoce que los problemas sanitarios son aspectos del problema social y que las medidas que sean propuestas para su solución deben ser de carácter técnico-científico y administrativo.

Basado en estos principios fundamentales, el funcionario de la Sección de Saneamiento, debe ser orientado social y técnicamente para que despliegue el máximo de sus capacidades, con el fin de hacer llegar a todos los habitantes del país los beneficios de las medidas autorizadas por nuestras leyes y reglamentos. En estos trabajos debe emplear, de preferencia, los medios persuasivos antes que los compulsivos, para el éxito seguro de la campaña sanitaria, en sus diferentes aspectos.

Título II

Area

3. La Sección de Saneamiento extenderá sus actividades en el territorio nacional, de acuerdo con los recursos económicos que le sean asignados en el presupuesto del Ministerio, respetando las disposiciones vigentes de Convenios Internacionales.

Título III

Plan de Trabajo

4. El plan de acción de la Sección de Saneamiento cubrirá los aspectos siguientes:

- a) Labor Administrativa
- b) Educación sanitaria
- c) Abastecimientos de agua
- d) Construcción de excusados, saneamiento o desverminación del suelo
- e) Campaña anti-helmíntica
- f) Control de Alimentos
- g) Control de moscas y mosquitos caseros
- h) Estrecha colaboración con las otras dependencias del Departamento de Salud Pública.

Título IV

Disposiciones Generales

Personal

5. El personal activo de la Sección de Saneamiento constará de las siguientes categorías:

- Inspector Jefe de Sanidad
- Inspectores Visitadores de Sanidad
- Inspectores Provinciales de Sanidad
- Inspectores Asistentes de Sanidad
- Inspectores Ayudantes de Sanidad
- Aspirantes a aprendices de Inspectores de Sanidad
- Jefes de Brigadas Curativas Anti-helmínticas
- Microscopistas de Campo.

Condiciones personales requeridas

6. Para el ingreso del personal de la Sección de Saneamiento, serán tenidas en cuenta las siguientes normas:

- 1º La edad del aspirante a la categoría inferior de Inspector de Sanidad no debe ser menor de 18 años ni mayor de 35.
- 2º No debe padecer enfermedad que lo incapacite para desempeñar el trabajo en cualquier parte del país y en cualquier época del año.
- 3º Poseer por lo menos título de bachiller, maestro de primera enseñanza o su equivalente.
- 4º Comprobar a satisfacción del Jefe de la Sección, que goza de reputación personal y pública y registro policivo buenos y que no ha sido separado de algún empleo anterior por mala conducta o negligencia.

Nombramiento y remoción del personal.

7. El personal de la Sección de Saneamiento será nombrado por el Organismo Ejecutivo, previa recomendación del Director, de acuerdo con el Inspector Jefe de Sanidad.

La remoción de los funcionarios de la Sección de Saneamiento será recomendada al Ejecutivo por el Director, previo acuerdo con el Inspector Jefe de Sanidad, basado en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 9 de este reglamento.

8. Toda solicitud para ingresar a la Sección de Saneamiento debe ser hecha en una fórmula especial que provee la Sección. El aspirante debe someterse a los exámenes médicos necesarios para comprobar su estado de salud, y además, proveer los retratos y datos que son exigidos para la hoja individual de filiación o registro que será llevado en los archivos de la oficina administrativa, por el sistema de tarjetario.

Causas de remoción

9. 1ª Informes falsos de la labor efectuada.
- 2ª Negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes oficiales.
- 3ª Abandono del puesto sin previa autorización del superior inmediato, cuando no lo justifiquen emergencias y falta de tiempo para obtener permiso.
- 4ª Embriaguez o tan sólo el vicio de tomar licores.
- 5ª Cometer cualquier acto que los Códigos y Leyes de la República clasifiquen como delito.
- 6ª Fomentar, de manera malévola o intencionada, la discordia entre el personal de la Sección.
- 7ª Todo comportamiento merecedor de censura en un caballero como ser jugador, no pagar sus deudas, ser grosero o irrespetuoso con las personas a quienes debe tratar en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

Prohibiciones de actividades políticas.

10. Al personal le está prohibido tomar parte activa en las luchas políticas del país, con excepción de la emisión del voto y el desempeño de los cargos de forzosa aceptación que establecen las leyes electorales vigentes.

Período de capacitación

11. Todo empleado que ingrese a la Sección de Saneamiento acepta el compromiso de ser admitido a título de prueba, como aspirante a Inspector de Sanidad y a someterse a un curso de capacitación teórico-práctico en todos los diferentes ramos del servicio.

Ascensos.

12. El primer puesto que ocupará el aspirante a Inspector de Sanidad después de haber terminado el curso de capacitación, será el de Inspector Ayudante de Sanidad, y los ascensos sucesivos serán de acuerdo con la capacidad del empleado, según la acumulación de conocimientos técnicos y su aplicación práctica demostrada en las comunidades bajo su cuidado, oportunidades de la organización y las circunstancias del servicio.

Uniforme y equipo personal.

13. Con el fin de que el público considere al funcionario de la Sección de Saneamiento como miembro de una organización debidamente reglamentada e investida de autoridad para llenar su cometido, los empleados usarán el uniforme que es descrito a continuación.

1. Calzado color amarillo o chocolate.
2. Pantalón color kaki amarillo.
3. Camisa blanca o kaki, blanca en áreas centrales, kaki en regiones montañosas o de difícil acceso o para trabajos de tipo más violento.
4. Corbata negra de lazo.
5. Casco colonial blanco.

Como equipo personal de trabajo se exige al funcionario que porte, durante el tiempo de labores, un reloj de puño o de bolsillo; una pluma de fuente, una libreta para anotaciones y un foco de pila. La placa metálica con la leyenda REPUBLICA DE PANAMA-INSPECTOR DE SANIDAD y el carriel de cuero que formarán parte del equipo de trabajo, serán suministrados por la Sección de Saneamiento.

El reloj, la pluma fuente y la libreta deben ser portados desde la iniciación como aspirante a Inspector de Sanidad. Serán equipos especiales un juego de termómetro, cuchillo, indicador de cloro, lactómetro y otros accesorios para examen de leche, etc.

Trashumancia.

14. Todo funcionario de la Sección de Saneamiento, a excepción de los de la oficina administrativa, debe admitir, de manera clara, que está obligado a la trashumancia periódica que impone el mismo servicio. De manera que no debe hacer uso de influencia tendiente a eludir traslados motivados por necesidades del trabajo en distintos lugares del país.

Transportes.

15. Las peculiaridades de las diferentes zonas de trabajo indicarán los medios de transporte que de preferencia debe usar el funcionario de la Sección de Saneamiento. En las zonas rurales donde el medio de locomoción predominante es el caballo, el funcionario de la Sección de Saneamiento, si lo desea, tendrá el suyo, con sus correspondientes aperos, y en este caso tendrá derecho a que se le reconozcan en concepto de alquileres, las cantidades que al efecto sean estipuladas. Cuando la cuenta por el uso del caballo no cubre la cantidad a que tiene derecho el funcionario, agregará a la respectiva cuenta de viáticos la suma de cinco balboas (B/. 5.00) como pastaje, por mes, de la bestia. Lo mismo podrá hacer si el alquiler es permanente o el animal de su propiedad, cuando éste no haya sido usado en el mes a que la cuenta se refiere.

Igualmente se les reconocerán gastos de transporte y los ocasionados por alimentación y hospedaje en viaje, pero limitados éstos últimos únicamente a dos días en cada localidad del recorrido.

Vacaciones y Permisos.

16. Toda solicitud de vacaciones será formulada en la hoja adaptada y remitida, por el con-

ducto regular, al respectivo Inspector Visitador, quien la remitirá a su vez al Inspector Jefe de Sanidad para la tramitación final.

Sobre permisos, vacaciones y licencias, la Sección de Saneamiento se atenderá a lo que estipulen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Franquicia postal y telegráfica.

17. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento tienen franquicia postal, telegráfica y telefónica exclusivamente para asuntos oficiales que se relacionen con el servicio (Decreto 76 de 1938). La franquicia telefónica debe usarse únicamente en asuntos importantes, que requieran ser tratados prontamente.

Orden y claridad en la correspondencia.

18. Claridad y orden deben ser las características esenciales de toda la correspondencia que remita el funcionario de la Sección de Saneamiento. Cada comunicación debe tratar un solo asunto, a excepción de los memorandums divididos en ordinales titulados. Es de rigor conservar copia de toda la correspondencia oficial despachada, trátese de notas, memorandums o telegramas.

Archivo.

19. Todas las Unidades de Trabajo mantendrán un archivo debidamente clasificado y arreglado, por localidades y por asuntos.

Toda correspondencia, registros, informes, documentos y papeles que tengan alguna relación con la historia de los trabajos o que puedan servir de información posterior a los funcionarios de la Sección de Saneamiento, serán conservados hasta que la Dirección del Departamento de Salud Pública, por intermedio del Inspector Jefe de Sanidad, disponga lo contrario.

Materiales.

20. Los materiales bajo la responsabilidad de la Sección de Saneamiento se clasifican en dos tipos, a saber:

a) *De propiedad permanente:* Escritorios, mesas, bancos, microscopios, bandejas, embudos, vasos, irrigadoras, platones, pipetas, laboratorios, jarras, placas para Inspectores de Sanidad, carrieles de cuero, formaletas, tanques, palustres, metros, etc.

b) *Expendibles:* Cemento, goznes, asientos, aceite crudo, etc. que son vendidos para el adelanto de los trabajos sanitarios.

c) *Gratis:* Los que son distribuidos en forma gratuita, como hexyresorcinol, tetracloretilina, aceite de castor, sal de Epsom, etc.

21. Los Jefes de Unidades de Trabajo serán responsables ante el Jefe de la Sección de Saneamiento, por los útiles, equipos y materiales de trabajo, ya se trate de los que son dedicados al saneamiento del suelo, ya de equipos, enseres y útiles que son usados en la labor de exámenes de heces o tratamientos anti-helmínticos.

Los Jefes de Unidades de Trabajo cuidarán de la conservación y seguridad de los equipos, enseres y materiales de trabajo y responderán de toda pérdida, daño o extravío causados por descuido propio o del personal subalterno.

22. Para salvar su responsabilidad directa, los jefes de Unidades de trabajo entregarán, bajo recibo debidamente firmado, a los funcionarios subalternos, los equipos, enseres y materiales de trabajo.

En el recibo se hará constar la condición de conservación o estado de cada artículo.

El Jefe de la Sección de Saneamiento, por sí o por delegación que haga en los Inspectores Visitadores, reconocerá el deterioro natural causado por el uso de los equipos, enseres y materiales de trabajo. En casos de pérdidas o deterioros injustificados, se practicará una investigación para fijar responsabilidad y exigir reparaciones.

23. *Libro de movimiento de materiales:* El movimiento de consumo de drogas y materiales usados en los distintos aspectos de la campaña sanitaria, será debidamente registrado en el Libro RELACION DE ARTICULOS, que debe llevar cada Unidad de Trabajo. En este Libro, con columnas debidamente distribuidas, se llevará el balance cada vez que haya que darle entrada o salida a materiales o enseres.

24. *Pedidos:* Los pedidos de materiales o equipos para cualquier aspecto de la campaña sanitaria, serán formulados en la hoja adaptada al efecto y deberán ser hechos antes del 25 del mes anterior al cual va a ser usado, de manera que las labores no sufran trastornos ni demoras, de acuerdo con las Circulares que establecen las pautas que deben ser cumplidas con relación a los pedidos.

Antes de hacer pedidos de materiales o equipos, se recomienda a los funcionarios de la Sección de Saneamiento que revisen el libro de RELACION DE ARTICULOS, para comprobar la existencia de los artículos que van a ser pedidos. También se recomienda no hacer pedidos por teléfono o telégrafo. Sólo en casos de verdadera urgencia se atenderán esta clase de pedidos, que deben ser confirmados posteriormente mediante la fórmula respectiva remitida por correo simultáneamente.

25. *Materiales para el expendio al público:* Los materiales para el expendio al público, como cemento, goznes, asientos, quinina, etc. deben ser pedidos en hoja aparte de los demás, como drogas y artículos de oficina.

El encargado del Almacén comunicará al Inspector Jefe el nombre de los funcionarios que no firmen o no devuelvan las hojas de envío, con el fin de que se les apliquen las sanciones correspondientes.

26. *Inventario:* Anualmente, en la forma y fecha establecida en Circulares (a fines de diciembre), todos los funcionarios de la Sección de Saneamiento que tengan equipos, enseres y materiales de trabajo, harán un inventario completo, asentando, con claridad, las cantidades en la fórmula alfabética correspondiente. También se hará un inventario general de todos los equipos, enseres y materiales cada vez que un funcionario de la Sección de Saneamiento deba entregar a otra una Unidad de Trabajo, con motivo de destitución, traslado o ascenso. En estos casos el inventario debe ser hecho en presencia de los dos funcionarios interesados, en fórmula triplicada. El original será remitido al respectivo Inspector Visitador, y el duplicado y triplicado serán con-

servados respectivamente por el que entrega y el que recibe, formando parte de los documentos de cada Unidad de Trabajo.

27. *Materiales inservibles:* Cuando algún material, equipo o enser destinado a la campaña sanitaria llegue a ser inservible por el deterioro natural y deba eliminarse del servicio, podrá ser *condenado* por el respectivo Inspector Visitador y se le dará salida del Libro de RELACION DE ARTICULOS.

El funcionario responsable de los materiales, equipos o enseres que deban ser *condenados*, formulará una lista de los mismos en triplicado y en la primera Visita del Inspector Visitador, la presentará a su consideración junto con los artículos anotados. El Visitador, después de examinar los objetos incorporados en la lista procederá, según su criterio, a aprobar o improbar la *condena* del material. Cuando la apruebe, firmará en triplicado la lista de los materiales y enseres eliminados. El original lo remitirá al Inspector Jefe, el duplicado lo dejará al Jefe de la Unidad de Trabajo y el triplicado lo conservará en su archivo.

Horario de Trabajo.

28. Las horas de trabajo para los Inspectores de Sanidad y sus subalternos, así como para el personal de las Brigadas Curativas, serán de 8 a. m. a 12 m. y de 2 a 5 de la tarde.

Durante el trabajo de tratamiento el horario será especial, pues muchas veces será necesario comenzar a trabajar antes de las ocho de la mañana. En este caso la compensación del tiempo será reconocida con un período de descanso igual.

29. En las localidades donde se realice trabajo de tratamiento, el funcionario que atiende la labor está obligado a permanecer en la localidad no menos de cinco horas después de haber suministrado los últimos purgantes, con el objeto de observar toda reacción del tratamiento; y antes de retirarse dejará instrucciones con la autoridad del lugar o con persona responsable, de donde podrá localizarse en caso de emergencia.

30. Todo el personal de la Sección de Saneamiento tiene la obligación de trabajar el tiempo necesario, fuera del horario, cuando las circunstancias así lo requieran; y ninguno podrá alegar que se trata de horas fuera del tiempo reglamentario.

Cuando, por disposición de un Jefe de Unidad, fuere necesario trabajar en día feriado, el funcionario que lo trabajó tendrá derecho a ser compensado con igual tiempo de descanso, en la fecha que el jefe señale.

31. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento, de cualquier categoría o título, realizarán las labores sanitarias que les sean asignadas, según las necesidades del servicio. Así, por ejemplo, un Inspector de Sanidad puede, en un momento dado, dedicarse a la labor de tratamiento, como un Jefe de Brigada Curativa a trabajos de saneamiento del suelo. Lo mismo puede decirse de los demás funcionarios, Inspectores Asistentes, Microscopistas, Inspectores Ayudantes y Aspirantes a Inspectores de Sanidad.

32. Es obligatorio a todos los funcionarios de la Sección de Saneamiento, comenzar a trabajar a la hora establecida en el horario señalado. Las tardanzas serán tomadas en cuenta por los Jefes

de Unidades de Trabajo y a fin de cada mes pasará el informe del caso al Inspector Jefe de Sanidad, para que éste solicite a la oficina correspondiente el descuento a que se ha hecho acreedor.

Toda ausencia del trabajo causada por motivo de salud debe ser comprobada mediante certificado médico. En caso contrario, se hará descontar del sueldo del funcionario ausente todo el tiempo que haya permanecido fuera del servicio.

Unidad Sanitaria

33. En las áreas bajo control de las Unidades Sanitarias, los funcionarios de la Sección de Saneamiento serán parte integrante del personal de éstas y el Director de la Unidad la máxima autoridad sanitaria.

34. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento prepararán con la debida anticipación, su plan de labores a realizar para el mes siguiente, acordando con el Director de la Unidad Sanitaria los días destinados a labor conjunta, especificándolo así en el itinerario.

Los demás detalles rutinarios del trabajo y el manejo burocrático de la Oficina, serán atendidos de acuerdo con lo especificado en este Reglamento y en las Circulares complementarias.

Críticas.

35. Las finalidades principales que deben llenar las OBSERVACIONES Y CRITICAS que sean formuladas al personal subalterno, son las siguientes:

1ª Contribuir, mediante observaciones objetivas, metódicamente hechas, a la capacitación del funcionario visitado, con el fin de que ello se traduzca en beneficio para el trabajo.

2ª Dar a la Dirección del Departamento de Salud Pública, por intermedio del Inspector Jefe de Sanidad, una visión resumida de la situación de los trabajos que son adelantados en las diferentes zonas por las diversas Unidades de Trabajo.

3ª Señalar al funcionario criticado deficiencias de conducta como violencia, falta de personalidad y cualquier otra circunstancia que lo haga persona no grata a la gente que debe tratar en el desarrollo de sus labores sanitarias.

En toda visita que se haga a un funcionario subalterno, y de la cual se deja constancia escrita en la fórmula que para tales casos se usa, debe encontrarse presente el funcionario visitado.

La Circular número 2 de 9 de abril de 1947 señala motivos y normas que deben ser tenidos en cuenta por los jefes de Unidades de Trabajo en la apreciación de la capacidad de interés del personal subalterno en el ejercicio de sus tareas oficiales, por lo que queda incorporada a este Reglamento.

Cooperación.

36. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento están obligados a cooperar y ayudar en cualquier trabajo sanitario que realicen las demás Secciones afines del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TITULO V

Atribuciones:

37. *Inspector Jefe de Sanidad:* El Inspector

Jefe de Sanidad será el Jefe de la Sección de Saneamiento. Su despacho funcionará en la capital de la República o donde determine la Dirección de Salud Pública y la necesidad del trabajo.

- a) Tendrá a su cargo directo la organización y funcionamiento de los servicios de la Sección de Saneamiento y hará cumplir los Reglamentos, dictará Circulares y demás disposiciones que estime necesarias para que los trabajos sanitarios marchen de manera eficiente.
- b) Será directamente responsable ante el Director del Departamento de Salud Pública y servirá de órgano regular de comunicación entre éste y el personal subalterno.
- c) Cumplirá las órdenes o instrucciones que en relación con la campaña sanitaria le imparta el Director del Departamento de Salud Pública, de acuerdo con los preceptos y necesidades sanitarias; rendirá los informes que le solicite, enterándolo de los detalles de las labores que son realizadas en las diferentes localidades del país, y de las dificultades que surjan.
- d) Atenderá los detalles referentes al funcionamiento de la oficina administrativa y las demás atribuciones que respecto a su labor, el Director del Departamento de Salud Pública estime conveniente asignarle.
- e) Tomará las medidas que estime convenientes para que el personal subalterno cumpla con las atribuciones que le han sido señaladas y vigilará que los planes de trabajo, itinerarios, etc. de las Unidades de Trabajo, Inspectores de Sanidad y Brigadas Curativas Anti-helmínticas se ajusten a un programa que sirva de modo eficiente a las necesidades de las poblaciones, y velará porque se cumplan en la mejor forma.
- f) Visitará periódicamente, y siempre que alguna emergencia lo requiera, las diferentes Unidades de Trabajo, para cerciorarse de su marcha. En estas visitas podrá hacerse acompañar por el Inspector Visitador de la Zona, si lo cree conveniente.
- g) Procurará que el personal subalterno reciba los cursos teóricos y prácticos de capacitación.
- h) Prestará todo su apoyo al personal subalterno para que realice con mayor eficacia las labores contempladas en los diferentes aspectos de la campaña; lo ayudará y respaldará en las dificultades que surjan del trabajo, con el público y las autoridades que se nieguen a cooperar.
- i) Supervigilará la labor de los Inspectores Visitadores de Sanidad, para que estos funcionarios cumplan las atribuciones y deberes que les han sido señaladas expresamente y las que les sean delegadas por disposición de las autoridades superiores.
- j) Aprobará los pedidos de materiales, las cuentas de gastos menudos y de viáticos y las peticiones de vacaciones de los funcionarios subalternos.
- k) Revisará los informes mensuales y las OBSERVACIONES Y CRITICAS que le remitan los Inspectores Visitadores de Sanidad.
- l) Recomendará al Director del Departamento de Salud Pública los nombramientos, ascensos, traslados y destituciones que deben efectuarse en el personal de la Sección de Saneamiento, confor-

me a las normas establecidas en los artículos 6, 8 y 9 de este Reglamento.

m) Tendrá bajo su control, por intermedio de los diferentes jefes de Unidades de Trabajo, el movimiento de materiales, equipos y enseres que son usados en las distintas labores de la Sección de Saneamiento.

38.—Inspectores Visitadores de Sanidad:

- a) *Zona geográfica:* Las comunidades bajo saneamiento han sido divididas en dos zonas, "A" y "B", asignándolas a los Inspectores Visitadores de Sanidad, creados por Ley presupuestal.
- b) *Atribuciones:* Tendrán a su cargo la supervigilancia directa de todas las Unidades de Trabajo, en los siguientes aspectos:
 - c) Conseguir que los funcionarios subalternos cumplan con sus obligaciones. Dos Unidades Provinciales serán visitadas, por lo menos, cada mes, cubriendo los distintos aspectos del trabajo. En estas visitas de inspección debe participar el jefe de la Unidad de Trabajo, ya se trate de Inspector de Sanidad, ya de Jefe de Brigada Curativa. En las diferentes localidades que visite el Inspector Visitador debe formarse un concepto de conjunto, lo más completo posible, respecto a todos los aspectos del trabajo en las zonas urbanas y rurales.
 - d) Los Inspectores Visitadores, durante sus visitas de inspección, pondrán especial interés en observar la condición de conservación de los muebles y equipos; orden y aseo de los locales usados como oficina; chequeo de los materiales existentes, sean para la construcción de excusados, para la campaña anti-malárica o cualquier otra actividad que se lleve a cabo. Revisarán los libros de movimiento de materiales, las cuentas, los libros acumulativos y los archivos.
 - e) Antes de emprender una jira de Inspección, el Visitador comunicará al Inspector Jefe de Sanidad, con la debida anticipación, la fecha de su salida, para que éste pueda hacerle las recomendaciones y sugerencias que estime oportunas, o acompañarlo si fuere el caso.
 - f) Después de regresar de una jira de inspección, el Visitador enviará al Inspector Jefe de Sanidad una copia del acta de visita que haya practicado y cuyo original enviará al funcionario visitado, en la cual habrá un detalle pormenorizado de todos los problemas que observó y discutió con los empleados visitados, de las observaciones hechas y de las resoluciones tomadas.
 - g) Cada Inspector Visitador llevará en su oficina un libro acumulativo de todas las localidades bajo saneamiento que componen la zona que le ha sido asignada. En ese libro dará entrada a los datos que mensualmente le son enviados en los informes estadísticos. Recibirá también los informes narrativos de las distintas Unidades de Trabajo, y de ambos remitirá los duplicados al Inspector Jefe, acompañándole copia de los comentarios, críticas u observaciones que se haya visto en la necesidad de hacerle a los funcionarios de su dependencia con relación a dichos informes. También recibirá las actas de visita del personal subalterno, las cuales deben serle remitidas por los jefes de Unidades de Trabajo junto con las cuentas de viáticos. Igualmente recibirá los itinerarios y cuentas de gastos menudos y de control de moscas, de todo lo cual en-

viará al Inspector Jefe de Sanidad el número de ejemplares establecido en Circulares precedentes. De cualquier nota o memorandum que el Visitador crea necesario enviar a algún funcionario subalterno, relacionado con observaciones, recomendaciones o críticas sobre el contenido de todos estos documentos, mandará una copia al Inspector Jefe de Sanidad, así como de toda correspondencia de alguna importancia que dirija a los jefes de Unidades de Trabajo.

h) Los Inspectores Visitadores revisarán minuciosamente las cuentas de viáticos, de gastos menudos y de cualquiera otra naturaleza en que se incurra por motivo del servicio para darse cuenta de su corrección; y después de aprobarlas, corregirlas o modificarlas, las enviará al Inspector Jefe para su aprobación definitiva.

i) Los Inspectores Visitadores resolverán las solicitudes de permisos y licencias que soliciten los funcionarios subalternos hasta por dos días; y consultarán al Inspector Jefe de Sanidad cuando se trate de permisos de mayor duración. Igualmente pondrán su *visto bueno* a las solicitudes de vacaciones, investigando, en estos casos, si las condiciones del trabajo permiten la ausencia del solicitante sin que se perjudique la labor.

j) Los Inspectores Visitadores resolverán los asuntos que les sean llevados por los funcionarios subalternos, sobre las labores que son desarrolladas en la campaña sanitaria y prestarán en todo tiempo su ayuda eficaz a estos compañeros de trabajo, para que puedan desempeñar su cometido en mejores condiciones, ilustrándolos en los detalles que puedan resultar de dudosa interpretación, ayudándolos y respaldándolos en sus dificultades con el público y las autoridades con quienes tiene que tratar.

k) Los Inspectores Visitadores, en sus jiras de inspección a las diferentes Unidades de Trabajo, están obligados a dictar conferencias públicas y escolares, no solo para ventaja de la labor educativa, sino para que los funcionarios subalternos encuentren mejores métodos de orientación en los trabajos de educación sanitaria. La Dirección de Salud Pública no aceptará, bajo ningún concepto, la omisión de este trabajo.

Para mayores detalles, consúltese la Circular N° 1 del 25 de Septiembre de 1945, que queda incorporada a este reglamento.

39. *Inspectores de Sanidad:*

Serán atribuciones de los Inspectores de Sanidad:

1. *Zona:* Tomar a su cargo todos los aspectos de la campaña sanitaria dentro del área que le sea asignada.

2. *Inspecciones a:*

- a) Casas (higiene de la vivienda).
- b) Escuelas y otros edificios públicos.
- c) Mataderos y mercados.
- d) Establecimientos comerciales.
- e) Criaderos de mosquitos.
- f) Crematorios.
- g) Abastecimientos de agua.

3. *Educación sanitaria:*

- a) Conferencias públicas y escolares.
- b) Proyección de películas educativas.
- c) Propaganda sanitaria: folletos, carteles, hojas, etc.

d) Organización de Legiones Sanitarias entre niños y de Amigos de la Salud entre adultos.

4. *Trabajo de tratamientos:*

A los escolares y en masa.

Cuando se trata de tratamientos anti-helmínticos para los escolares, es preciso tomar los datos siguientes: Localidad a que se refiere la labor; grado; número de alumnos (matrícula y asistencia); alumnos que tomaron y porcentaje.

5. *Labor administrativa:*

a) Llevar y hacer que el personal subalterno lleve en orden y con limpieza los libros de inspección, la numeración de las casas, los libros de tratamiento, etc.

b) Registrar y hacer que el personal subalterno registre en el libro de censo sanitario las inspecciones, las que dan los datos para el informe estadístico.

c) Atender y hacer que el personal subalterno atienda las citas de propietarios en las alcaldías y oficinas subalternas.

d) Supervigilar al personal subalterno para que cumpla sus deberes oficiales; ayudarlo y orientarlo para que su labor sea más eficiente.

e) Hacer toda la correspondencia que sea del caso y remitir a los Inspectores Visitadores copia de lo que se refiere a asuntos de importancia.

f) Visitar a los funcionarios subalternos y formularles las críticas que estimen convenientes. Estas críticas deben ser hechas sobre bases objetivas, concretas.

g) Recibir y hacerse responsable de los materiales de cualquier naturaleza que sean puestos bajo su cuidado. Llevar los libros de movimiento de artículos y verificar los arreglos de cuentas con los expendedores. Efectuar los inventarios que sean menester a fin del año o cuando entregue la zona a otro Inspector de acuerdo con fórmulas y especificaciones establecidas al final de este reglamento.

h) Aprobar las cuentas de viáticos del personal subalterno y las solicitudes de vacaciones y remitir al Inspector Visitador los informes mensuales, narrativos y estadísticos, de manera que le lleguen a más tardar, el primero del mes siguiente. En el informe narrativo se harán aparecer, referidos a porcentajes, los siguientes datos del saneamiento del suelo:

	número	%
Total de casas.....
Casas con excusados sanitarios.....
Casas con excusados no sanitario.....
Casas con excusados en construcción	(plataforma).
Casas desprovistas de excusados	(Incluy. hueco).

Los informes hechos en esta forma permitirán al Inspector Jefe formarse un concepto objetivo de la situación del saneamiento del suelo. Para

presentar los datos transcritos también puede hacerse uso de gráficas.

40. Los jefes de Unidades de trabajo, Inspectores de Sanidad o Jefes de Brigada Curativa son responsables ante el Inspector Jefe por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones del personal subalterno bajo sus órdenes. Cuando sea comprobada la violación de las estipulaciones de este reglamento por parte del personal subalterno, la Dirección del Departamento de Salud Pública, previa solicitud del Inspector Jefe de Sanidad aplicará las sanciones que estime más conveniente en cada caso.

41. *Jefes de Brigadas Curativas:*

Los Jefes de Brigadas Curativas anti-helmínticas tendrán a su cargo los laboratorios ambulantes dedicados al examen y tratamiento contra los parásitos intestinales. Estas Unidades de Trabajo estarán compuestas por los Microscopistas y demás funcionarios de sanidad que el Inspector Jefe acuerde conforme a las necesidades del trabajo. Las obligaciones de los Jefes de Brigadas Curativas son definidas a continuación:

1. Adquirir, por medio de una jira de inspección lo más completa posible, un conocimiento lo más aproximado de la zona de actividades con el fin de poder desarrollar un plan de trabajo económico y eficiente.

2. Cubrir los mismos aspectos del trabajo señalados como obligaciones a los Inspectores de Sanidad, enumerados así:

- a) Inspecciones (saneamiento del suelo).
- b) Educación sanitaria.
- c) Trabajos de exámenes y tratamientos anti-helmínticos.
- d) Labor administrativa.

3. Establecer en forma reglamentaria y hacerse cargo directo del laboratorio central, dirigiendo personalmente los detalles de su funcionamiento.

4. Organizar, instalar y supervigilar la labor de los laboratorios ambulantes, visitarlos cuando estén laborando, por lo menos cada quince días, y dejar constancia de las visitas mediante memorandums, observaciones y críticas.

5. Ayudar personalmente a los funcionarios subalternos en todos los ramos de la labor, cuando haya exceso de trabajo, con el fin de que rindan el mayor trabajo en beneficio de la salubridad.

6. Gestionar la cooperación de las instituciones y personas que puedan influir en cada comunidad, en el sentido de que ayuden a los funcionarios de la Sección de Saneamiento en el desarrollo de los trabajos sanitarios.

7. Hacer oportunamente los pedidos de drogas y materiales necesarios para el trabajo que tiene a su cargo. Hacerse responsable de los materiales, drogas y llevar, en la forma establecida, los libros de movimiento de materiales y arreglos de cuentas. Hacer en fecha oportuna los inventarios de rigor.

8. Llevar con esmero y puntualidad los libros que contienen los datos estadísticos del laboratorio, ya se trate de censos, exámenes y tratamientos.

42. *Microscopistas de Campo:*

Son obligaciones de los Microscopistas:

a) Acatar las disposiciones que con relación al trabajo anti-helmíntico tome su jefe inmediato, el Jefe de Brigada, o quien haga sus veces.

b) Realizar la labor de exámenes y tratamientos anti-helmínticos, conforme al plan de trabajo de la Brigada, así como todas las funciones inherentes a la organización y funcionamiento de la Unidad de Trabajo a que pertenece.

c) Cuidar y mantener en orden y aseados los útiles y enseres de tratamiento puestos a su disposición.

d) Llevar con esmero, orden y corrección los libros dispensarios, las listas de escolares, los cuadros de exámenes y los registros de los mismos.

e) Rendir los informes que en relación con las labores que ejecute le solicite su jefe inmediato.

f) Hacerse responsable de todos los enseres y materiales de trabajo puestos a su disposición, como también de los libros que contienen los datos estadísticos del trabajo, etc.

g) Permanecer por lo menos el tiempo prescrito en la localidad los días de tratamientos, con el fin de atender cualquier explicación o novedad que pueda presentarse.

h) El Microscopista debe hacer una lista completa de los equipos y materiales que necesite cuando vaya a hacer trabajos de exámenes de heces o de tratamiento. Este detalle debe llevarlo con la debida anticipación, de modo que nada le falte al momento de trabajar.

Importante:

No se aceptarán excusas que pretendan justificar omisiones en el cumplimiento de estas instrucciones.

43. *Inspectores Asistentes e Inspectores Ayudantes de Sanidad:*

Los Inspectores Asistentes de Sanidad y los Inspectores Ayudantes de Sanidad, en sus respectivas categorías, son auxiliares de los Inspectores de Sanidad o de los Jefes de Brigadas Curativas, y como tales, deberán cooperar con ellos en el desarrollo de los trabajos sanitarios, en sus diferentes aspectos, dentro de la zona que les sea asignada, de acuerdo con disposiciones que tome el Inspector Jefe de Sanidad.

44. *Aspirantes a Inspectores de Sanidad:*

Los aspirantes a Inspectores de Sanidad trabajarán a las órdenes de un Jefe de Unidad de Trabajo, ya sea Inspector de Sanidad o Jefe de Brigada Curativa, con el fin de capacitarse teórica y prácticamente en las diferentes labores que cubre la Sección de Saneamiento.

Cuando un aspirante a Inspector de Sanidad haya completado su periodo de prueba y realizado los cursos de capacitación teórico y práctico, estará en condiciones de llenar la primera vacante para el puesto de Inspector Ayudante de Sanidad.

TITULO VI

Educación Sanitaria:

45. Los sistemas modernos de educación se fundan en lo que se conoce como *educación activa*, método que se ha impuesto en los últimos años por las facilidades que prestan el radio, las concentraciones escolares, las organizaciones cívicas,

como clubes de padres de familia y las sociedades agrícolas, industriales y culturales.

Según el tipo de campaña educativa por realizar, se establecen los métodos convenientes en cada caso particular y se procura, como aspecto fundamental, no causar pánico en la población, por que las noticias que causan espanto disocian y descontrolan a las personas. Esto es importante, ya que la base de la educación la forman los tres elementos que son expuestos a continuación:

1. Voluntad (la persona está lista, atiende la instrucción, desea instruirse y orientarse).
2. Ejercicio (la persona practica lo que aprende).
3. Efecto (las cosas agradables son mejor recibidas por quien aprende).

En los trabajos de educación sobre la salud no deben confundirse los términos *propaganda sanitaria* y *educación sanitaria*. La diferencia entre propaganda y educación sanitaria estriba, principalmente, en el método. La *educación* trata, fundamentalmente, de instruir y hacer que se practique lo que se enseña y formar hábitos benéficos a la salud. La *propaganda* es una medida para lograr un entusiasmo en un momento dado, hacia determinada acción. La propaganda puede hacerse en pro de un producto o hacia el uso de determinado medio.

Entre los medios educativos tenemos:

1º Conferencias, que pueden ser públicas, escolares y de laboratorio.

2º Técnica de discusión por grupos, que es un medio de educación activa entre grandes grupos, por medio del estudio de sus necesidades, discusión de la forma de resolver sus problemas y presentación de un plan para resolverlos.

3º Son métodos de educación activa; coleccionar larvas de mosquitos y coleccionarlas en frascos o vasos para ver la transformación de la larva al insecto; coleccionar larvas de mosquitos y aplicarles gotas de aceite crudo para ver como son muertas por el larvicida; exponer en envases de vidrio diferentes tipos de parásitos intestinales. Los escolares pueden abrir una lombriz ascáride para ver, que tiene distintos órganos, como los seres humanos, y poner esos órganos, en solución de hexilresorcinol para que vean cómo el anti-helmíntico destruye los tejidos.

Los escolares también pueden alimentar ratas con distintos tipos de alimentos para darse cuenta de las ventajas de unos y otros.

4º La proyección de películas educativas, después de haber usado otro método de educación, durante la misma reunión.

5º Excursiones y reuniones con organizaciones cívicas del poblado, incluyendo a los escolares, para visitar mejoras sanitarias, hechas en otros poblados, lo que estimulará el deseo propio de mejorar y aumentar la cooperación del poblado visitado.

6º Uso de fotografías. Se toman, con los interesados, antes de hacer una mejora y luego después de realizada. La comparación de las dos situaciones también es un procedimiento educativo ventajoso.

7º Estimular el arte caricaturista en la población en forma sana, exponiendo, en murales, caricaturas hechas por alumnos y aficionados del lugar, como lombrices que mueren por los efectos

del tratamiento, personas que caminan sobre heces porque carecen de excusado en sus casas, etc.

8º Concursos literarios de cuentos con motivos sanitarios, dramatizaciones sobre problemas sanitarios de la comunidad.

9º Distribución de folletos, colocación de murales, etc. La distribución de folletos y colocación de carteles, si no va acompañada de educación, es simple propaganda sanitaria, generalmente la distribución de esta propaganda debe ser considerada como parte de la labor de Educación a domicilio. La entrega de propaganda por correo es de poco valor educativo porque es de comprender que la persona que la recibe no tiene el mismo interés en ella que la persona que la envía. Cuando son dictadas conferencias deben insistirse mucho sobre la propaganda que va a ser distribuida a los tópicos de que se trata. La propaganda debe ser distribuida después de la conferencia porque si se reparte antes interfiere la charla misma. Es conveniente en cuanto a carteles se refiere, no exponerlos todos a un mismo tiempo sino a medida que va siendo tratado el punto que ellos representan y quitarlos una vez terminada esa exposición; de lo contrario el público podrá distraerse con los carteles que no se refieren al tema que se trata en el momento mismo y esto contribuye a que el público pierda gran parte de la instrucción.

TITULO VII

Saneamiento del suelo y campaña anti-helmíntica:

46. *Saneamiento:* Este es el aspecto más importante de la labor de la Sección de Saneamiento, por ser primordialmente preventivo. El control de las heces humanas se realiza mediante la instalación de inodoros y construcción de letrinas de hueco. En el desarrollo de este trabajo deben ser tenidas en cuenta las características de las diferentes comunidades, porque son ellas las que rigen el tipo de servicio que se debe establecer. Los tipos de servicios sanitarios aceptados por la dirección de Salud Pública son éstos:

1º Inodoros conectados a alcantarillados, tanques sépticos o pozo negro.

2º Tipo "A" de hueco con plataforma de concreto.

Las instrucciones para la instalación o construcción de estos servicios están contemplados en los folletos de instrucciones respectivas y los fundamentos legales para exigirlos a los propietarios o encargados de casas se basan en los Decretos 107 y 108 de 1941.

47. Ningún funcionario de la Sección de Saneamiento podrá introducir reformas, adiciones o supresiones que alteren la estructura de los servicios sanitarios aceptados. Solamente la Dirección de Salud Pública podrá hacer los cambios que considere oportunos en las estructuraciones de servicios y letrinas.

48. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento pondrán interés especial en todos los detalles referentes a la instalación y construcción de servicios, ya sean excusados, urinarios, lavatorios, fregadores, trampas de grasa, surtidores, etc., en los locales escolares, cárceles y otros establecimientos donde haya aglomeraciones humanas.

Para los tipos de servicios aceptados por la Dirección de Salud Pública se establece un índice de quince (15) personas por servicios, siempre que se trate de casas de alquiler, escuelas, cárceles, etc.

49. *Inspecciones:* En el margen de las hojas de inspección será anotado el tipo del edificio: a) techo; b) paredes; c) pisos.

Tomará en cuenta lo referente a luz y ventilación y recomendará la apertura de puertas y ventanas en número suficiente, con el fin de corregir las deficiencias que sean observadas en estos aspectos. También debe considerar las capacidades, en metros cúbicos, en relación con habitantes de las distintas dependencias. En estos casos el funcionario de la Sección de Saneamiento indicará las ventajas que para la salud se derivan de una habitación ventilada y clara.

IMPORTANTE:

Para mayores detalles, véase el curso de **NOCIONES ELEMENTALES DE CIENCIAS SANITARIAS**, editado por la Sección de Educación Sanitaria.

2º *Servicios:* Si se tratara de inodoros, observará el sistema de provisión de aguas y su procedencia; las condiciones de funcionamiento, para enterarse si es o no eficiente, con el fin de hacer las recomendaciones del caso; las condiciones de la conexión al alcantarillado, al tanque séptico o al pozo negro.

Si se tratara de letrina tipo "A", tomará en cuenta, para su apreciación de *sanitaria o no sanitaria*, las condiciones de la plataforma (rajaduras, falta de apoyo o talud, etc.): las del hueco, lleno o no. Si se trata de hueco lleno por saturación de agua proveniente del suelo, lo que generalmente sucede en la época de lluvias, no será razón suficiente para considerar no sanitaria una letrina. Si se trata de lleno por exceso de uso, por acumulación de materias fecales, se considerará no sanitario, aún cuando el resto del servicio esté en buenas condiciones. También debe darse mucha importancia a los goznes y tapa, porque de ellos depende, en gran parte, que se facilite la entrada de moscas, mosquitos caseiros y cucarachas al interior del hueco. Los excusados destapados producen emanaciones desagradables al olfato, que mortifican y por ello debe recomendarse que se aplique cierta cantidad de cal.

En las hojas de inspección deben ser anotados todos los detalles de los servicios instalados o construídos: tipo, sistema de provisión de aguas y disposición de materias fecales; alcantarillado, tanque séptico o pozo negro, si se trata de inodoro. También deben ser anotados los demás servicios como fregadores, lavaderos, lavatorios, uriniales, etc. anotando el número de ellos.

Para cada edificio se llevará una hoja y una tarjeta, en las cuales serán anotadas las recomendaciones del caso. En las hojas de inspección se anotará en la línea correspondiente, el nombre del inquilino y el uso que se de al edificio: escuela, taller, cárcel, tienda, etc. etc.

3º *Patios:* Durante la inspección de los patios será observada la limpieza en cuanto a las basuras y malezas se refiere y se anotará el sistema de eliminación de las primeras. También

serán observados los criaderos de mosquitos y moscas en los excusados de hueco, en tanques y otros depósitos y zanjas, para procurar su eliminación.

IMPORTANTE:

No se admite anotar, en el reverso de las hojas de inspección, los datos que correspondan a nuevas casas encontradas. Los funcionarios que no cumplan las instrucciones precedentes en la labor de inspecciones, deben ser reportados ante el Inspector de Sanidad, por el jefe de la Unidad de Trabajo.

4º *Escuelas:* Cuando sean inspeccionados los locales escolares deben ser obtenidos todos los datos que se dan a continuación:

- a) Tipo del edificio y servicios sanitarios disponibles;
- b) Salones en uso (número)
- c) Grados, matrícula, asistencia y número de maestros que laboran;
- d) Propietarios del edificio, y si es posible, el monto del alquiler.

NOTA: Véase Curso de Ciencias sanitarias, sanidad de las escuelas.

5º *Casas de inquilinato, hoteles, etc.* En las inspecciones de casas de inquilinato, hoteles, cárceles, así como donde haya aglomeraciones de población, debe establecerse claramente si el número de personas corresponde al de servicios, teniendo en cuenta que quince (15) es el máximo de personas por servicio, baño o excusado.

En estos casos, el mejor auxiliar del funcionario de la Sección de Saneamiento es el censo de personas, que le permitirá apreciarlo objetivamente.

IMPORTANTE: Siempre que sea posible, las recomendaciones que se hacen en la tarjeta de inspección serán explicadas verbalmente a quien corresponda. Además, es entendido que el funcionario no limitará su trabajo a inspecciones. Si durante ellas encuentra un caso de malaria, pián, etc., lo referirá a quien corresponda después de tomar los datos más importantes.

6º *Censo sanitario:* Al terminar las inspecciones de una localidad, los datos del libro deben ser pasados al de censo sanitario, de donde se toman los del informe estadístico.

CAMPAÑA ANTI-HELMINTICA

50º La campaña anti-parasitaria contempla estos aspectos principales:

- 1º Exámenes de heces
- 2º Tratamientos anti-helmínticos

El primer aspecto, exámenes, se realiza mediante uno de estos procedimientos técnicos:

- a) Examen por frote directo
- b) Examen por solución salina (método Willis)
- c) Examen por contaje (método Stool).

La técnica por seguir en cada uno de estos procedimientos la adquiere el funcionario de la Sección de Saneamiento al someterse al curso teórico-práctico o de capacitación.

Los detalles sobre las localidades que deben ser cubiertas por esta labor; los grupos que deben ser tomados, etc., serán establecidos por los respectivos jefes de unidades de Trabajo, previas instrucciones de la jefatura.

Los funcionarios de la Sección de Saneamiento recomendarán siempre, como medida preventiva anti-uncinariática, el uso de calzado.

ACEITE DE CHENOPODIO

51º El chenopodio es un aceite volátil extraído de la semilla de chenopodium ambrosioides y también de otras plantas de la familia de las quenopodiáceas. Tiene olor y sabor al jugo extraído de la planta que en Panamá llaman *paico*, y es de color amarillo verdoso. Se altera fácilmente a la acción de la luz y del aire, por lo que es necesario mantenerlo siempre en frascos opacos y bien tapados.

Dosificación

La dosificación de chenopodio — en la Sección de Saneamiento — se hace por centímetros cúbicos (c.c.) exclusivamente, basándose siempre en la *edad aparente del paciente*, de acuerdo con el cuadro de dosificación que aparece a continuación:

Edad	Chenopodio
1 año05 c.c.
2 años1
3 años2
4 años3
5 años4
6 años5
7 años6
8 años7
9 años8
10 años9
11 años	1.0
12 años	1.1
13 años	1.2
14 años	1.3
15 años	1.4
16 a 55 años	1.5
56 y más años	1.0

Este anti-helmíntico se dosificará mediante una pipeta graduada en décimos de centímetro

Manera de administrar el chenopodio.

1. Solamente pueden tomar esta droga personas de un año en adelante.
2. Es indispensable tomar la droga completamente en AYUNAS.
3. Para los niños de uno a cinco años se usará purgante de aceite de castor y para los demás, sulfato de magnesia o sal de Epsom.
4. La dosis completa será dada de una sola vez, mezclada con el purgante.
5. No se requiere purgante preliminar.

Se exige a los funcionarios de la Sección de Saneamiento, que trabajan en la campaña de tratamiento, que retengan a los pacientes, especialmente a los de los lugares distantes, en el Laboratorio hasta que el purgante haya hecho efecto siquiera una vez. Antes de despedirlos, es indispensable que sean instruídos respecto a la dieta y demás cuidados que deben observar.

Es de suma importancia, para evitar la absorción de la droga y la consiguiente intoxicación, que el chenopodio haya sido expulsado mediante el purgante, tres (3) horas después de haber sido tomado. El efecto demorado del purgante será apresurado dando, pasadas las tres horas,

otro purgante (la mitad del primero) y en caso de que una hora después tampoco haya hecho efecto este segundo purgante, será aplicada sin demora una enema de un litro de agua tibia con sal de cocina, si se trata de adulto, y de medio litro si se trata de niño. El funcionario encargado del Laboratorio no se limitará a recomendar la enema; debe asegurarse de que ha sido aplicada sin demora, atendiendo él mismo este detalle, si es necesario, o cuando dude de que sus recomendaciones no sean cumplidas.

No es necesario recomendar dieta especial o ayuno el día anterior al tratamiento de chenopodio. La experiencia demuestra que mientras más vacío está el intestino, hay más posibilidad de absorción de la droga.

El chenopodio no debe ser administrado a personas que padezcan ataques epilépticos, dolencias cardíacas, mujeres en estado avanzado de embarazo, personas que estén bajo tratamiento médico o que estén padeciendo alguna enfermedad aguda.

Siempre que se note que el chenopodio ha causado una reacción desfavorable en algún paciente, como malestar, desmayo, etc., o cuando alguno ingiera alimentos antes de que el purgante haga efecto, el funcionario que atiende la labor procederá inmediatamente a que sea aplicada una enema que haga expulsar rápidamente la droga. Si a pesar del lavado intestinal, el malestar continúa, se recomienda que se dé una taza de café negro, fuerte, con poco dulce, pues son conocidos los efectos anti-tóxicos de este preparado.

Tetracloretalina.

52º La tetracloretalina es un líquido volátil incoloro, de olor etéreo y más denso que el agua. Su fórmula química es CCL₄. Debe ser conservada en frascos oscuros y bien tapados. Es un anti-helmíntico de mucha eficacia, especialmente contra la uncinaria. Este anti-helmíntico se dará únicamente a personas de seis años en adelante.

Dosificación

Edad	Tetracloretalina
6 años	1.0 c.c.
7 años	1.2
8 años	1.4
9 años	1.6
10 años	1.8
11 años	2.0
12 años	2.2
13 años	2.4
14 años	2.6
15 años	2.8
16 años y más	3.00

Precauciones

Los cuidados y precauciones que deben observarse cuando es administrado este anti-helmíntico, son iguales a los que se recomiendan con el uso de chenopodio. Se usará siempre purgante de sulfato de magnesia o sal Epsom. No debe usarse aceite de castor.

Mezcla de Chenopodio y Tetracloretalina

53º Como generalmente los habitantes del

país, en especial los de las zonas semi-urbanas y rurales, tienen más de una infección parasitaria siendo las más comunes la de uncinaria y ascáride, y como la tetracloretilina sólo tiene efecto marcado sobre la uncinaria, se ha encontrado una combinación de chenopodio con tetracloretilina que ha dado resultados satisfactorios sobre parásitos, eliminando los peligros de la emigración de las ascárides.

Dosificación

Edad	Chenopodio	Tetracloretilina	Total
6 años	0.2 c.c.	0.4 c.c.	0.6 c.c.
7 años	0.2	0.5	0.7
8 años	0.3	0.5	0.8
9 años	0.3	0.6	0.9
10 años	0.4	0.6	1.0
11 años	0.4	0.7	1.1
12 años	0.4	0.8	1.2
13 años	0.5	0.8	1.3
14 años	0.5	0.9	1.4
15 años	0.5	1.0	1.5
16 a 55	1.0	2.0	3.0
56 y más	1.0	1.0	2.0

Precauciones

1. La mezcla de chenopodio y tetracloretilina debe ser dada únicamente con purgante salino, como sulfato de magnesio o sal de Epsom. Nunca con aceite de castor.

2. Los cuidados y prescripciones que deben ser observados son los mismos referentes al chenopodio.

Hexilresorcimol

54° Dosificación:

Edad	Dosis (píldoras)	Gramos
De 1 a 4 años	1	0.2
De 5 a 6 años	2	0.4
De 7 a 9 años	3	0.6
De 10 a 13 años	4	0.8
De 14 y más años ..	5	1.0

Precauciones

1. Este medicamento debe ser tomado en ayunas, con un vaso de agua, para que ésta disuelva más rápidamente la gelatina que cubre las píldoras, y los mejores efectos se obtendrán si se ingiere doce horas después de la última comida.

2. Deben transcurrir cinco horas entre el medicamento y la primera comida. Aún cuando las instrucciones de los envases recomienda sólo cuatro horas, la práctica ha comprobado la eficacia de las cinco horas de ayuno.

3. Pasadas cinco horas después de que fue ingerido el medicamento, puede tomarse cualquier clase de alimento, aún cuando no hayan ocurrido deposiciones.

4. Cuando se usa hexilresorcimol es conveniente dar, al día siguiente, un tratamiento de tetracloretilina con sal de Epsom conforme a la dosificación señalada para este anti-helmíntico. En esta forma, en dos días se dan al paciente dos tratamientos.

55. Los funcionarios de la Sección de Saneamiento recomendarán a las personas que tomen

cualquiera de los anti-helmínticos usados, que se abstengan de tomar bebidas alcohólicas 24 horas antes del tratamiento y 72 horas después.

IMPORTANTE:—Es absolutamente prohibido a los funcionarios de la Sección de Saneamiento que se dedican a la labor de tratamientos, realizar este trabajo sin tener en su equipo una irrigadora completa, en buenas condiciones de uso.

TITULO VIII

VIVIENDA

56° *Higiene de la vivienda:* Los funcionarios de la Sección de Saneamiento inspeccionarán las viviendas y formularán las recomendaciones pertinentes, con el fin de que sean mantenidas condiciones adecuadas de higiene, que permitan el desarrollo normal de la vida humana y reduzcan en lo posible los peligros de las enfermedades.

Para ilustración y guía de los funcionarios de la Sección de Saneamiento, se enumeran los puntos más importantes que deben ser tenidos en cuenta, en relación con la vivienda:

1. Dotación de una atmósfera de razonable pureza química.
2. Dotación de iluminación de la luz diurna y manera de evitar un deslumbramiento inadecuado por la luz.
3. Dotación de adecuada iluminación artificial para evitar deslumbraciones.
4. Dotación de adecuada privacidad para el individuo.
5. Dotación de espacio adecuado para ejercicio y juego de niños.
6. Dotación de oportunidades para la vida normal de la familia.
7. Dotación de oportunidades para la vida normal de la comunidad.
8. Dotación de facilidades que hagan posible la realización de las tareas al ama de casa, sin innecesarias fatigas físicas o mentales.
9. Dotación de facilidades para el mantenimiento de la limpieza de la vivienda y de la persona.
10. Dotación de posibilidades para la satisfacción estética del hogar y los alrededores.
11. Concordancia con las normas sociales prevalentes de la comunidad.
12. Dotación de abastos de agua según calidad sanitaria.
13. Protección del abasto de agua contra contaminación dentro de la vivienda.
14. Exclusión de la vivienda de bichos que transmiten enfermedades.
15. Dotación de facilidades para evitar la descomposición de la leche y otros alimentos.
16. Dotación de suficiente espacio para dormitorio, para disminuir el peligro de contagio infeccioso.
17. Protección contra los accidentes de tránsito.

Para detalles véase Sanidad de la vivienda, NOCIONES ELEMENTALES DE CIENCIAS SANITARIAS.

57° Mientras sean dictadas las disposiciones legales que regulen los detalles y especificaciones

referentes a la higiene de la vivienda, los funcionarios de la Sección de Saneamiento limitarán su acción a recomendaciones relativas, así:

1. *Viviendas construidas*: Recomendarán mejoras sobre apertura de puertas y ventanas para proveer más luz, ventilación y ensanches a la vivienda, así como el sistema más adecuado para combatir las ratas, etc.

2. *Viviendas en construcción*: Recomendarán mejores condiciones del reparto interior; suficientes puertas y ventanas convenientemente ubicadas. También vigilarán que sean cumplidas todas las disposiciones legales referentes a la instalación y construcción de servicios sanitarios.

En el interior del país, los funcionarios de la Sección de Saneamiento intervendrán en la construcción de viviendas de cualquier tipo, para exigir que sean cumplidas pautas mínimas sobre higiene, tales como ventilación y luz adecuadas, recámaras más amplias que la sala, cocina independiente, fogón alto, ensanches o nuevos cuartos, etc.

Cuando las construcciones sean efectuadas por firmas constructoras responsables y la construcción se haga bajo planeamiento aprobado por el Departamento de Salud Pública, la intervención de los funcionarios de la Sección de Saneamiento se limitará a supervigilar lo referente al cumplimiento de las especificaciones de las ciudades de Panamá y Colón.

TITULO IX

CONTROL DE ALIMENTOS

58º Todo lo referente al control de alimentos está regido por las disposiciones de los Decretos Nos. 65 de 1941 y 31 de 1945 Capítulo VII.

Los funcionarios de la Sección de Saneamiento cooperarán para que sean cumplidas todas las disposiciones que tome la Sección de Inspección de Alimentos.

TITULO X

CONTROL DE INSECTOS DOMESTICOS

59º *Control de moscas*: Esta labor debe tener como fundamento la disposición y eliminación de basuras y desperdicios utilizando cualquiera de los sistemas que hayan sido establecidos.

Si la eliminación se hace mediante incineración en incineración de diferentes tipos, debe ser considerado el sistema de transporte como uno de los aspectos primordiales para el funcionamiento de este servicio.

En los lugares donde no ha sido posible organizar la eliminación de las basuras mediante incineración y donde la circunstancia de la aglomeración de las casas lo justifiquen, se recomendará el sistema de enterramiento como medio sencillo y a la vez eficaz para la eliminación de los criaderos de moscas. En este caso el entierro de la basura debe hacerse bajo una capa bien apisonada de tierra, de por lo menos dos pies de alto y la estructura del hueco de entierro cuadrada o rectangular.

Control de mosquitos: Este aspecto de la campaña sanitaria es muy importante en las localidades donde predomina el control de heces por medio del excusado de tipo "A".

Estos servicios, durante la época lluviosa, se llenan de agua y se tornan en excelentes criaderos de mosquitos domésticos, que constituyen una seria molestia pública. Es de importancia evitar este problema mediante la aplicación de larvicidas adecuadas en todas las letrinas, desde la apertura del hueco hasta el excusado terminado. Cuando se usa aceite crudo como larvicida puede hacerse en dos formas: una depositando un cuarto de botella semanalmente y otra, depositando una botella en cada servicio, una sola vez al mes. Las circunstancias de la zona, las facilidades de transporte, etc., indicarán cual sistema debe ser adoptado en cada localidad.

Otra manera de realizar la campaña contra los mosquitos caseros es mediante la destrucción de los criaderos temporales que sean localizados en zanjas, calles, patios, y en recipientes tales como tanques, latas y otros depósitos, así como en pequeñas lagunas y charcos fáciles de eliminar mediante desagüe o relleno.

60º Los vacíos que se noten en este Reglamento serán llenados mediante Circulares complementarias, que una vez dictadas se considerarán incorporadas a él, siempre que no pugnen con las disposiciones de este Decreto.

61º Este Reglamento tendrá un anexo compuesto por las distintas fórmulas en uso y las Circulares más importantes.

F I N

Los suscritos, Miembros de la Comisión de Reglamentación Sanitaria nombrada por el Decreto N° 390 de 24 de Febrero de 1948, del Organismo Ejecutivo, certifican haber revisado el Proyecto de Reglamento de la Sección de Saneamiento que antecede, el cual aprueban en todas sus partes.

Panamá, noviembre 22 de 1948.

(fdo.) Dr. Rolando Chanis.—M.D.

(fdo.) Pedro Galindo V.

(fdo.) R. Roux.

(fdo.) Carlos Rangel M.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 259

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras de Salud Pública. Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señora Matilde Campos, de Enfermera Regular Registrada

de Salud Pública, a Enfermera Jefe de Servicio, con asignación de B/.100.00 mensuales y se nombra a la señora Victoria de Page, como Enfermera Regular Registrada de Salud Pública, para llenar la vacante causada por el ascenso de la señora Matilde de Campos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y SE NOMBRA SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 260
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero de Colón, y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Olga Lara, como Telefonista del Hospital Amador Guerrero por abandono del cargo y se nombra en su reemplazo a la señora Libia de Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

FIJASE UN IMPUESTO

ACUERDO NUMERO 34
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se fija el impuesto municipal de los vehículos de rueda.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947 en su Artículo 104, Inciso 44, autoriza a los Municipios para establecer gravámenes sobre vehículos de rueda;

Que los impuestos sobre vehículos de rueda en el Distrito de Colón son más bajos que los que corresponden a los del Distrito de Panamá y otros de la República, y

Que esta diferencia en el impuesto no sólo causa perjuicios al Tesoro Municipal de Colón sino también a los de otros municipios,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo vehículo de rueda en el Distrito de Colón portará una placa de identificación. Es obligación de los dueños de vehículos, vecinos del Distrito de Colón, solicitar las placas en la Tesorería Municipal.

Artículo 2º Las placas son nacionales; el Municipio

las solicitará al Gobierno al precio que se acordare. El Tesorero Municipal solo podrá expedir placas a los vehículos en la forma que lo ordene el Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º Las placas serán suministradas a los interesados al precio de un balboa (B/. 1.00) y gratuitamente a los vehículos comprendidos en el Acuerdo Nº 17 de 24 de Marzo de 1949. Las de demostración sólo serán para uso de las Agencias vendedoras de automóviles y se suministrarán a las mismas mediante el pago de veinticinco balboas (B/. 25.00). El uso continuado de ellas en un solo automóvil será por un plazo máximo de treinta (30) días; los compradores no tienen derecho al uso de estas placas por más de cuarenta y ocho (48) horas, aunque las Agencias vendedoras conserven la propiedad legal del vehículo.

Artículo 4º Al entregar una placa para un vehículo se inscribirá éste en un registro donde conste el número del motor, marca de fábrica, tipo de carrocería, el nombre y residencia del dueño, capacidad, lugar donde operará generalmente el vehículo y cualquier otro dato conveniente para su identificación. Este registro debe ser igual al registro general de la Policía para los vehículos de toda la República.

Artículo 5º Los Inspectores Municipales pueden decomisar las placas que sean usadas indebidamente por sus conductores o dueños. Se considera uso indebido de una placa:

1º Placa expedida para uso de un automóvil particular, en un automóvil de comercio.

2º Placa expedida para un automóvil de comercio, usada en un automóvil de uso privado.

3º Placas que se expiden para los empleados de la Zona del Canal para uso de automóviles particulares, usadas por personas no comprendidas en los convenios respectivos.

4º Placas que se expidan para los empleados de la Zona del Canal para uso de automóviles que no son manejados por sus dueños o inmediatos familiares.

5º Todo caso en que una placa sea usada fraudulentamente por el conductor o dueño del vehículo.

Artículo 6º Los Inspectores Municipales están en la obligación de informar a la autoridad respectiva sobre el decomiso de las placas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse verificado.

Artículo 7º Las Agencias de automóviles o personas que introduzcan automóviles usados por empleados de la Zona del Canal al Distrito de Colón, están en la obligación de devolver a la Tesorería Municipal, las placas expedidas para los automóviles de los empleados del Canal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse efectuado la introducción. La no devolución de la placa dentro del plazo estipulado en este Artículo será penada por el Alcalde Municipal con multa de veinticinco a cincuenta balboas (B/. 25.00 a B/. 50.00) que ingresarán a los fondos del erario municipal.

Artículo 8º Desde el 1º de Enero de 1950 los vehículos de rueda destinados para uso particular, de pasajeros y de carga en el Distrito de Colón, pagarán un impuesto de acuerdo con la tarifa siguiente:

(a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros o menos, por mes o fracción de un mes	B/. 1.50
Por año	15.00
(b) Por automóvil de alquiler de siete (7) pasajeros por mes o fracción de mes	2.50
Por año	24.00
(c) Por automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros, por mes o fracción de mes	2.50
Por año	24.00
(d) Por automóvil de uso particular de seis (6) o siete (7) pasajeros, por mes o fracción de mes	2.50
Por año	34.00
(e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos, por mes o fracción de mes	4.00
Por año	40.00
(f) Por un ómnibus de más de diez (10) pasajeros sin pasar de veintidós (22), por mes o fracción de mes	5.00
Por año	50.00

(g)	Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros, por mes o fracción de mes	7.00
	Por año	72.00
(h)	Por un camión de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes	4.00
	Por año	40.00
(i)	Por un camión de más de una tonelada a dos, por mes o fracción de mes	5.00
	Por año	50.00
(j)	Por un camión de más de dos toneladas a tres, por mes o fracción de mes	7.00
	Por año	72.00
(k)	Por un camión de más de tres toneladas, por mes o fracción de mes	11.00
	Por año	110.00
(l)	Por una motocicleta, por mes o fracción de mes	1.00
	Por año	8.00

Parágrafo. Los vehículos con derecho a placas oficiales de que trata el artículo 3º quedan exonerados de los impuestos a que se refiere este Artículo.

Artículo 9º. Los automóviles de uso particular de los empleados de la Zona del Canal y que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, pagarán según se acuerde entre el Órgano Ejecutivo y las Autoridades de la Zona del Canal.

Artículo 10. La tarifa indicada en el Artículo 8º se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llantas sufrarán un recargo de un 25% sobre dicha tarifa. Cualquier otro tipo de automóviles que no esté expresamente comprendido en este Acuerdo, será calificado por el Tesorero Municipal, conforme la importancia y uso que se le dé.

Artículo 11. Una vez obtenida la placa de todos los impuestos se pagarán por adelantado en la Tesorería Municipal. Los pagos subsiguientes se harán del 1º al 20 de cada mes, y de esta fecha en adelante sufrarán los interesados un recargo de un 25%.

Artículo 12. Los dueños de los vehículos que paguen por mensualidades podrán suspender el pago del impuesto durante el tiempo que estén fuera de servicio siempre y cuando que depositen las placas respectivas en la Tesorería Municipal. Caso de no hacerlo así, pagarán la mensualidad correspondiente.

Artículo 13. El cambio de un motor en un automóvil será notificado por los interesados en la misma forma que los traspaños y se pagará por este servicio un balboa (B/. 1.00). Cuando se trate de un motor nuevo, se presentará junto con el memorial de notificación, la liquidación respectiva por el pago de los derechos de introducción correspondiente al nuevo motor. En los casos en que el cambio de motor sea de uno usado, de la misma marca o de otra cualquiera, la notificación se hará expresando los números de los dos motores entre los cuales se va a efectuar el cambio. Todo deterioro o alteración de los números de un motor, por cualquier medio que se haga, será penado con multa de veinticinco a cien balboas (B/. 25.00 a B/. 100.00) por el Alcalde Municipal.

Artículo 14. Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por el nuevo propietario en la Tesorería Municipal y pagará un balboa (B/. 1.00) por esta transferencia. No se registrará el traspaso si el interesado no se encuentra a paz y salvo con los impuestos que pesan sobre dicho vehículo.

Artículo 15. El derecho de placa y el pago del impuesto no eximen a los dueños del vehículo de la responsabilidad de los daños que éste cause a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 16. Las infracciones de las disposiciones de este Acuerdo para las cuales no se haya señalado sanción especial, será penada con una multa de diez a veinticinco balboas (B/. 10.00 a B/. 25.00) que será impuesta por el Alcalde Municipal, el Juez de Tránsito u otra autoridad policiva debidamente autorizada. La autoridad respectiva podrá a su juicio retener la placa que lleve el vehículo o la licencia de la persona que lo maneje hasta que la multa impuesta haya sido pagada.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Municipal

de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Presidente del Concejo,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Carlos A. Vélez.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 29 de Septiembre de 1949.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

J. M. Vives.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público, el día 22 de Julio de 1948.

As. 1053. Escritura N° 1263 de 14 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A." de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, vende a José Lapenta un lote de terreno.

As. 1054. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7778 de 11 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Desporio Montenegro domiciliado en esta ciudad.

As. 1055. Escritura N° 733 de 20 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Desporio Montenegro vende a Guillermina Eusebia Villar un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 1056. Escritura N° 1284 de 20 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento que contiene la venta de la nave "Western Star" que hace Harold W. Coolidge a Leonard Stanford Barnes y otro.

As. 1057. Escritura N° 1303 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A." de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, vende un lote de terreno a Juan Arturo Morales.

As. 1058. Escritura N° 1303 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Germán Yebra vende una finca de su propiedad situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad a Juan Manuel Gaudiano; y Marta Moreno de Marks declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por el vendedor.

As. 1059. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1229 de 6 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Gloria" de propiedad de la sociedad denominada "Gloria Compañía Marítima S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 1060. Copa de la Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1827 de 23 de Noviembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del tanque "Artemis" de propiedad de la "Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A.", domiciliada en Montevideo, Uruguay.

As. 1061. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1947, de 6 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Libertad" de propiedad de la sociedad denominada "Atlántica Compañía Marítima S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 1062. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2173 de 6 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacio-

nal de Panamá, a favor del vapor "Panenterpriese" de propiedad de la sociedad "Primavista Compañía de Navegación S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 1063. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2049 de 6 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Santa Cruz" de propiedad de la "Sociedad de Empresas Marítimas S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 1064. Escritura N° 1291 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Blas Bloise declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Wilfred Charles McBarnette.

As. 1065. Escritura N° 1299 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Julieta Jaén de Romero constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1066. Escritura N° 234 de 29 de Junio de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Gilberto Contreras Díaz, un solar situado dentro del área de dicho municipio y este declara la construcción de unas mejoras sobre el lote en mención.

As. 1067. Escritura N° 738 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el documento que contiene la reforma del Pacto Social de la sociedad denominada "Seven Shipping Agency S. A."

As. 1068. Escritura N° 1305 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1029 del Tomo 38 del Diario.

As. 1069. Escritura N° 1689 de 14 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ibrahim Alberto Dabah y Jaime Muñoz Barrios celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1070. Oficio N° 350 de 22 de Julio de 1948, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual adjunta copia de la parte resolutive del Auto de "secuestro" dictado sobre la finca N° 15610 inscrita al folio 404 del Tomo 400 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá de propiedad de Gaspar Bethancourt y a petición de Toribia Hurtado de Avila.

As. 1071. Escritura N° 1298 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Jaime Muñoz Barrios vende a la sociedad denominada "Silvestre & Brostella Compañía Limitada" un establecimiento comercial de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1072. Escritura N° 1301 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Olmedo Fábrega vende a Jorge Eduardo Lombardi una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1072. Escritura N° 1301 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Olmedo Fábrega vende a Jorge Eduardo Lombardi una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1073. Escritura N° 272 de 19 de Julio de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Guillermo Sagel declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de David.

As. 1074. Fianza de Costas de 22 de Julio de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual Balbino Frias con el fin de constituir la fianza de perjuicios en la acción de secuestro que con Sofía Navarro de Frias, ha interpuesto en dicho Tribunal contra Guillermo Cowes Mercado, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor del mencionado Cowes Mercado.

As. 1075. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 332 de 31 de Mayo de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, República de Panamá, a favor de la nave "Raquelita" de propiedad de Manuel Enrique Lovinger, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1076. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 161 de 8 de Junio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, República de Panamá, a favor del Motovelero denominado "Pasajeros" de propiedad de

Sidney Taylor, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público, el día 23 de Julio de 1949.

As. 1077. Escritura N° 1306 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan unos documentos por medio del cual la Sociedad denominada "Bernstein & Jacobson, Incorporated" vende una nave denominada "Wiali" a la sociedad West Indies-American Line, Incorporated.

As. 1078. Escritura N° 193 de 3 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Francisco Wong Chang protocoliza copia de un acta de la sesión general de Accionistas de la sociedad "Wong Chang S. A."

As. 1079. Telegrama de 22 de Julio de 1948, del Circuito de Herrera, por medio del cual se comunica a esta Oficina el Auto de Secuestro decretado sobre una finca ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de propiedad de Victoriano Bonilla Barrera, a petición de Emilia Domínguez de Bonilla.

As. 1080. Escritura N° 188 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de título de propiedad sobre una casa hecha por Abraham Sasso de Castro y otro, casa ésta que está situada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

As. 1081. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8061 de 9 de Julio de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Valdés y Escalona, Cia. Ltda. domiciliada en esta ciudad.

As. 1082. Escritura N° 1304 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Ferretería Nacional S. A."

As. 1083. Escritura N° 985 de 28 de Mayo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Próspero Meléndez constituye hipoteca (Segunda) a favor de "Mario Garrido y Compañía S. A." sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1084. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8033 de 23 de Junio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Agustín Arias, domiciliado en esta ciudad.

As. 1085. Escritura N° 1307 de 23 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Demetrio Vergara declara la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1086. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 105 de 21 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Taboga II" de propiedad de Eliecer Jhones y Martínez y otros, domiciliada en Habana, Cuba.

As. 1087. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 110 de 21 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del tanque "Belgian Gulf" de propiedad de "Belgian Gulf Oil Company S. A." domiciliada en Amberes, Bélgica.

As. 1088. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 111 de 21 de Julio de 1948, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del tanque "Spidoleine" de propiedad de "Belgian Gulf Oil Company, S. A." domiciliada en Amberes, Bélgica.

As. 1089. Escritura N° 1286 de 20 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la reunión de los Fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima "Haifa Lloyd Corporation", celebrada el 16 de Julio de 1948.

As. 1090. Patente Comercial de Primera Clase N° 1044 de 5 de Mayo de 1948, del Ministerio de Agricultura

ra, Comercio e Industrias, extendida a favor de "National Cash Register, domiciliada en esta ciudad de Colón.

As. 1091. Escritura Nº 1289 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Compañía Internacional Industrial de Inversiones y Finanzas S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1092. Escritura Nº 1308 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Andrés Franco vende a Rosa Bruno de Pozo un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 1093. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8081 de 21 de Julio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de "Abood y Maduro Ltda." domiciliada en esta ciudad.

As. 1094. Escritura Nº 147 de 29 de Mayo de 1948, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré, vende un solar situado dentro del área de dicho Municipio a Donatila Corro de Delgado.

As. 1095. Escritura Nº 1268 de 15 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." de una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad, vende un globo de terreno a Cecil Alfred High.

As. 1096. Escritura Nº 1269 de 15 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." de una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad vende un lote de terreno a Ruth Sarama Rades de Campbell.

As. 1097. Escritura Nº 1253 de 13 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Agustín Sedda.

As. 1098. Escritura Nº 252 de 14 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de accionistas de la sociedad anónima denominada "Panamá Comercial S. A." el 27 de Enero de 1948.

As. 1099. Escritura Nº 1285 de 20 de Julio de 1948, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión Extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Panamá Comercial S. A." el día 13 de Julio de 1948.

As. 1100. Escritura Nº 1293 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a Jorge Augusto Angelini.

As. 1101. Escritura Nº 355 de 7 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden un lote de terreno de una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón, a David Ker Rudy Miranda.

As. 1102. Escritura Nº 511 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden a Emilio Omillán Hauke un lote de terreno de una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1103. Escritura Nº 544 de 12 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden a Saturnina Jiménez un lote de terreno de una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1104. Escritura Nº 178 de 15 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden a Gilberto Young, un lote de terreno de una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1105. Escritura Nº 179 de 15 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden a Marieta María Barton de Lindo un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1106. Escritura Nº 1208 de 23 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la

cual el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente, gravámenes constituidos a su favor por Camilo Enrique Feuillet y otros, gravámenes estos que pesan sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón, de propiedad del antes mencionado y otros.

As. 1107. Escritura Nº 1310 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A.", de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a Inés Fábrega de Prieto.

As. 1108. Escritura Nº 1063 de 11 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de Comercio denominada "González & Gómez" domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 1109. Escritura Nº 27 de 7 de Mayo de 1941 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a María Jorge Moreno Magallón dos solares situados dentro del área de dicho Municipio.

As. 1110. Escritura Nº 18 de 18 de Julio de 1948, de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Antón, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1109 anterior del Tomo 38 del Diario.

As. 1111. Escritura Nº 746 de 23 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Walter Bethune vende a Edmundo Eduardo una finca situada en Las Sabanas.

As. 1112. Escritura Nº 650 de 6 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Valentín Sánchez y Carlos Vicente Barrios venden a Ismael Barrios sus derechos en una finca situada en Chorrera, Provincia de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que el señor George Alexander Hooper y Dorothy Bell Hooper, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "G. A. Hooper & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 2,000.00 aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la Compañía es dedicarse a la venta de artículos de deporte y empresaria del equipo de Base Ball conocido por "International Yankees", o "Carta Vieja", pudiendo hacer otros negocios lícitos;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio George Alexander Hooper, pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente. En caso de ausencia del socio Hooper la otra socia podrá asumir la administración y dirección de los negocios.

Así consta en la Escritura Pública número 2046 de 28 de Septiembre de 1949, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Septiembre 28 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 5441

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 946 de Octubre 5 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 196, Folio 167, Asiento 48,014, ha sido disuelta la sociedad denominada "Mediterranean and Caribbean Investment Company, Inc."

Panamá, Octubre 7 de 1949.

L. 5474

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 949 de Octubre 5 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 193, Folio 340, Asiento 48,059, ha sido disuelta la sociedad denominada "American & European Investments Co., Inc."

Panamá, Octubre 7 de 1949.

L. 5476

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 497 de Octubre 5 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 201, Folio 54, Asiento 43,963, ha sido disuelta la sociedad denominada "Transocean Trading Company, Inc."

Panamá, Octubre 7 de 1949.

L. 5477

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por Claudia Sánchez, mediante apoderado, para que se le incluya como heredera declarada en la sucesión intestada de Rufina Ruiz y Ramona Ruiz Pérez o Pérez Ruiz, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la señora Claudia Sánchez, de generales conocidas en este negocio, es heredera, también, conjuntamente con el heredero declarado en la presente sucesión intestada de Rufina Ruiz Sánchez o Rufina Sánchez Ruiz y Ramona Ruiz, en su condición de hija del finado Pantaleón Sánchez, por representación de éste; y

ORDENA:

Que la tenencia y administración de los bienes herenciales de dicha sucesión sea por igual, entre los herederos declarados, Manuel Sánchez y Claudia Sánchez.—Cúmplase el Artículo 1601.—C. J.—Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación

El Juez,

El Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Caicedo R.

L. 2064

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tulio Mong y Gilberto Mong, varones, mayores de edad, solteros, comerciantes, panameños, vecinos de Jaqué, portadores de las cédulas de identidad personal números 47-54435 y 47-29447, respectivamente, en escrito de quince de agosto próximo pasado, solicitan título de propiedad sobre una nave, construida a sus expensas, denominada "Josefina M."

La embarcación, es una moto-nave de casco de madera, con un mástil, una cubierta y una sobrecubierta; de 28.22 toneladas netas o Registro y 41.31 toneladas brutas, siendo sus dimensiones principales las siguientes: Longitud 59.2" pies, ancho 14.11 pies; altura 5 pies, entre bitas 44.6 pies; está equipada de un motor marino marca "Atlas Imperial" de 60 caballos de fuerza, siendo avaluada la embarcación susodicha en catorce mil balboas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por treinta días, hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud se presenten al tribunal a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 5465

(Única publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Con fecha 8 de Enero de 1941, el Gobierno Nacional, por escritura N° 21, de la Notaría Primera de este Circuito, vendió a Jorge Luis Alfaro el lote de terreno distinguido con el N° 7, de la parcelación de Juan Díaz, el cual formaba parte de la finca N° 6184 que aparece al folio 64 del Tomo 202 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Este lote N° 7 vino a formar en el Registro Público, el día 22 de Enero de 1941, la Finca N° 13,346, inscrita al folio 394 del Tomo 370 de la Sección y Provincia citadas. Seguidamente fué vendida a Augusta Victoria Muller, quien a su vez la vendió a su dueño actual, Emilio Silvestre, autor del memorial anterior.

Siete años, seis meses y veinte días más tarde, el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura N° 1331, de 28 de Julio de 1948, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, vendió a Manuel Salvador Luzcando, de la misma Finca 6,184, el mismo lote N° 7 con linderos idénticos a los que le había dado cuando lo vendió a Jorge Luis Alfaro, y exactamente con la misma superficie. Naturalmente que al ingresar esta escritura de venta al Registro Público, su inscripción ha debido suspenderse porque violaba abiertamente el artículo 1767 del Código Civil, que a la letra dice: "Inscrito un título traslativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito". Sin embargo, tal vez por el tiempo transcurrido desde la primera venta; tal vez por provenir la venta del Gobierno Nacional que como vendedor debiera inspirar confianza, y gran parte por descuido del empleado de esta Oficina, es lo cierto que la nueva venta del mismo lote se llevó a cabo inadvertidamente; y como este es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se accede a lo pedido en el memorial que precede y se ORDENA poner a la Finca Número 21,633 que aparece al folio 422 del Tomo 515 de la Propiedad, Provincia de Panamá, una "Nota Marginal de Advertencia", copiando para el efecto este auto, la cual se avisará por el periódico oficial y se notificará en los estrados del Despacho a los interesados, si no fuere posible notificarlos personalmente, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase.
El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.
Margarita Pitty,
Secretaria.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal 1er. Suplente del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado una novilla ceniza, como de dos años de edad, según conocimientos periciales, sin marca, que se encontraba vagando por varios meses, en el lugar denominado "Sabanas de Veladero" jurisdicción de este Distrito sin conocerle dueño. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población por término de 30 días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horconitos, 14 de Septiembre de 1949.
El Alcalde Primer Suplente,

JUAN M. RODRIGUEZ JR.
Carlos Sánchez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra Clemente Rodríguez, por el delito de "Hurto Pecuario", se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Clemente Rodríguez de veinte años de edad, soltero, me-

reno, natural de Antón, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Nombre el procesado defensor o indique si se defenderá por sí mismo. Queda el juicio abierto a pruebas por un período de cinco días.

Como se trata de un procesado cuyo domicilio se desconoce y que ha sido declarado en rebeldía este auto le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días, haciéndolo publicar por el término de cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial con la advertencia que de no concurrir se tendrá esto como indicio grave y se le nombrará defensor con quien continuará el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas

Dado en Penonome, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, varón indígena natural de Cacición, jurisdicción de este Distrito como de veintidós años de edad, color moreno, pelo lacio, sin señal en el rostro, hijo de José María Cacición difunto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30) días a partir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenta a ser notificado de la sentencia dictada en su contra, la cual es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 28 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma, indígena natural de Cacición jurisdicción de este distrito a pagar la pena de un año de reclusión en la cárcel del Circuito de la Provincia de Chiriquí, y al pago de daños y perjuicios causados, por el delito de "Estafa". Fundamentos de este fallo artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y 2357 del Código Judicial, y artículo 360 del Código Penal. Notifíquese, y consúltese si no fuere apelada. Como se observa que el reo es prófugo la notificación debe hacerse por edicto según lo dispuesto en el Código Judicial.—El Juez.—Benedicto de Gracia J.—E. de Gracia P., Srio.

Excitase pues, a las autoridades del orden político y Judicial, de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado Eugenio Montezuma y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte a los habitantes de la República el deber que tienen de suministrar el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del hecho criminal por que se ha juzgado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del C. Judicial. En consecuencia, se fija el presente en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las cuatro de la tarde y ordénase la remisión de copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en ese Organo periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

BENEDICTO DE GRACIA J.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 10 de octubre de 1949.

CUADRO NUMERO 170 DE 1º DE JUNIO DE 1949	
Cia. Ah Chu S. A., pasta de tomate en latas 100 bultos vapor Santa Juana de San Fco. por	744
Neideberg, Camilo A. Porras, máquinas de imprenta etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Bremen, N. Y. por	4.130
Amador Fraguera, herramientas, metros, anteojos, coladores etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	171
Rodolfo Moreno Cia., sacos vacíos usados 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	393
Aristides Romero, cubierto de acero inoxidable 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	564
Cia. Geo. See S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por ..	1.005
C. W. Harrison, planta eléctrica usada 1 bulto de Zona del Canal por	150
Fca. de Baúles, Maletas, Escobas, hilaza de algodón para trapeadores 90 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.578
Eusebio A. González, tornillos de hierro 2 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por	196
Carmen María Herrera, carro de soto Coupe usado mot. ap-11,122-38, 1 bulto de Zona del Canal por	600
Restaurantes y Diversiones S. A., galletas sin dulce 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	122
Guardia Cia., llantas y tubos de goma 54 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Kodak Panamá Ltda., accesorios para rayos X 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	753
Enrique Eccles, hojas de zinc usadas 20 bultos de Zona del Canal por	1.282
Frigorífico Endara S. A., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Nancy Lykes de Galveston, Texas por	24
Jacobo Entebi, telas de algodón 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por	540
Almacenes Martínez S. A., tornillos (pernos) arandelas 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	666
El Corte Inglés, hombreras 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	382
Jaime Casanova Padrós, cigarrillos legitimidad 30 bultos vapor Lobos de Habana por Felicia Chen de Chan, Fca. "La Victoria" peines mat. plástico etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	343
Jacobo Entebi, cintas de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	3.960
Lewis Service Inc, copias de publicaciones periódicas 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	698
Electric Distributors Inc., refrigeradores y chasis para refrigerador 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	295
Ingeniería Amado Corp., soldadura eléc. 1 bulto de Zona del Canal por	432
La Importadora Selecta, pieles para calzado 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	2.132
Rafael Halphen P., alambre de gallinero 30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	5
Esteban García A., galletas de soda y de dulce 75 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por	557
Neal Anderson, refrigeradora eléc. 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	202
High y Weatherly Ltda., oxígeno 40 cilindros de Zona del Canal por	654
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, óxido de hierro, 900 bultos vapor Santa Juana de Los Angeles por	132
F. E. Escoffery, Ricardo Miró, tubería galv. 5 bultos vapor Panamá, de Nueva York por ..	200
Husqvarna Vasefabriks, molinos de maíz etc., 42 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por	1.704
Ferretería Chiricana, inodoros de loza etc., 50 bultos vapor Lever Bend por	104
Rodolfo Moreno y Cia., velas de cera 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ..	1.010
La Importadora S. A., papel higiénico etc., 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	490
Roberto G. de Paredes, artículos de hierro esmaltado etc., 13 bultos vapor Sócrates de Amsterdam por	209
Twentieth Century Fox Films S. A., películas cinematográficas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	247
Almacén Edison, transformadores eléc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por ..	534
Enrique Simhon, zapatos etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	465
Farmacia A. A. Moscoso, bálsamo analgésico etc., 11 bultos vapor Sun Prince de Saint Jofa por	133
C. G. de Haseth, S. A., medicina para la tos etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	296
C. G. de Haseth y Cº. S. A., jalea blanca de petróleo etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	175
Los Mismos, forro de satín y de rayón etc., 1 bulto vapor Panamá, de Nueva York por ..	161
Amado y Cia. S. A., cepilladora para taller etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	120
Fidanque Hnos. y Sons., grasa mineral lubricante etc., 250 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	72
	326
	963

CUADRO NUMERO 171 DE 2 DE JUNIO DE 1949	
Mario Galindo Cia., madera de resina acapillada 4272 piezas vapor Santa Juana de Coos Bay, Oregon por	5.728
Pintura General S. A., colores en aceite, pinturas prep. etc., 461 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	4.690
Ricardo A. Miró S. A., municiones para cazar (perdigones plomo) 50 bultos vapor Manto Bacchus de Veraacruz por	1.455
Cº of Canada, Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.455
El Corte Inglés S. A., tejidos lisos "celanese" seda artificial 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	405
Fernando Dolande G., maquinaria agrícola 3 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por	2.415
Cia. Avila S. A., galletas de soda 40 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por ..	2.613

Aerolétrica S. A., aisladores de porcelana 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Universal Export Corp., proyectores cinematográficos etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	911	Ministerio Trab. Prev. Social Salud Pública, jabón verde líquido 5 bultos vapor Avicón de Nueva York por	420
Horna Hnos., alimentos para pájaros etc., 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Maggiori y C ^o , harina de trigo etc., 200 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	546	Ministerio de Hacienda y Tesoro, pilas secas eléc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por	337
The National City Bank, cacahuates 25 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por Rodolfo Barraza Jr., pasta dental 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	237	Hospital Santo Tomás, micrófono y sus partes (equipo para óptica) 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	763
Enrique Pérez, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por	1.160	Galvin Stanford, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por	24
Levell Patterson, hojas de zinc usadas 5 bultos de Zona del Canal por	567	M. Lajman, telas de algodón 4 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por	695
Ezra Dabah C ^o , tejidos y frazadas de algodón 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	220	Comité Nacional de Nutrición, leche en polvo 70 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.076
Tomás Moreno, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por	24	Rafael Halphen P., galletas sin dulce 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Ezequiel Quirós C., auto Ford mot. 18 3 969 953, 1 bulto de Zona del Canal por	200
Rogelio Vásquez, Mercado Lolita, sacos de papel 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.442	R. Moreno Cia., pasta de tomate 25 bultos vapor Mormacland de San Francisco por	127
Star y Herald C ^o , papel para libros 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas 3 bultos vapor Panamá por	24	William M. Mclean, tubería de hierro usada 1 bulto de Zona del Canal por	3
Clínica San Fernando, vendajes y gases 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	101	Almacén Angelini, peppermint 20 bultos vapor Bayeux de La Rochelle Pall. por	240
Cia. Cymos S. A., partes de repuestos para autos 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	913	Almacén Angelini, vino tinto y blanco 50 bultos vapor Bayeux de La Rochelle Pall. por	480
Agencias Escoffery, argolla de bronce y gomalaca 4 bultos vapor Amer. Builder de Liverpool por	293	American Supply C ^o S. A., máquinas para dispensar y toallas de papel 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	331
Agencias Escoffery, carteles de prop. sin valor 3 bultos vapor Forwarder de Liverpool por	204	Thomas Sudron, baterías usadas 1 bulto de Zona del Canal por	30
Agencias Escoffery, desinfectante (kangarú) garrapaticida etc., 152 bultos vapor Britanic de Liverpool por	182		
Rafael Agostini, polvo talco mavis 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	767	CUADRO NUMERO 172 DE 3 DE JUNIO DE 1949	
F. Icaza C ^o Inc., garrapaticida 67 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	216	Almacén 5 y 10, calzoncillos de tela de algodón 1 bulto vapor San Benito de Nueva Orleans por	102
Bazar China, artículos de porcelana, muebles orientales etc., 7 bultos vapor Paduch Victory de Honk Kong por	673	Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., trapo de lana, líquido para limpiar etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	247
Jorge Luis Mackay, pianos Winter y bancos para los mismos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	202	Motores de Colón, auto de soto sedán usado mot. pl-181,878, 1 bulto de Zona del Canal por José Zardón, frijoles y lentejas 20 bultos vapor Marna Dan de San Antonio por	575
María Molino, calzado de cuero para adultos 2 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por	3.316	Industrias Lili, extractos para fabricar aguas gaseosas 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	306
Modern India, muebles orientales, confec. plana hilo etc., 2 bultos vapor Grate Maedsk de Honk Kong por	791	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., brochas y pinceles 4 bultos de Zona del Canal por	134
Almacén Enrique S. A., velas de cera 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	559	Industrias Lili, extractos menta para pastillas 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	370
Almacén Enrique S. A., arts. de hierro esmaltado y baldes 79 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	814	F. Icaza C ^o Inc., partes de repuestos para máquina fabricar concreto 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	186
El Arte Religioso, cartulina gris (cartón) 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	722	Productos Alim. Pascual, bolsas de papel glasine 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	170
Odiseas Platañotis V., sardinas en latas 50 bultos vapor Santa Juana de San Feo. por La Providencia, jugo de manzanas 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por Ingenio La Envidia, cobre en planchas esmeriladas por un lado 7 bultos de Zona del Canal por	105	Soto Heres y Soto, casquillos de hierro, etiquetas papel 7 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por	691
Manuel Ceben, cruuelas pasas 15 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	405	Agencias de Frank, cera en pasta para pisos y para autos etc., 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por	101
Enrique Halphen C ^o , molinos de maíz 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Almacenes Romero, machetes y hachas de acero 65 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	127	Harold Seals, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por	509
Almacenes Romero, mantasucia, géneros algodón y de seda artificial 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	241	Embajada Americana, jeep willys mot. 3j-21212; equipajes etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	24
	145	Embajada Americana, confecciones planas de lino 1 bulto vapor American Reporter de Londres por	1.712
	299	Embajada Americana, equipajes 1 bulto vapor Amer. Defender de Rotterdam por	49
	77	Embajada Americana, pantallas y muebles de madera 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.500
	1.062	Embajada Americana, whisky, licores y brandy, 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	987
	1.277		
	910		146

